

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas: **UMA**

I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público De **10 a 150**

II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, y por cada luminaria instalada. **De 10 a 70**

III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación. **De 10 a 100**

IV. Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la De **10 a 100**

V. Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente. Las tarifas de UMA variaran según la magnitud del servicio solicitado (previo presupuesto).

De 10 a 100

VI. Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento a particulares de luminarias de acuerdo al Reglamento de Alumbrado Público

De 10 a 100